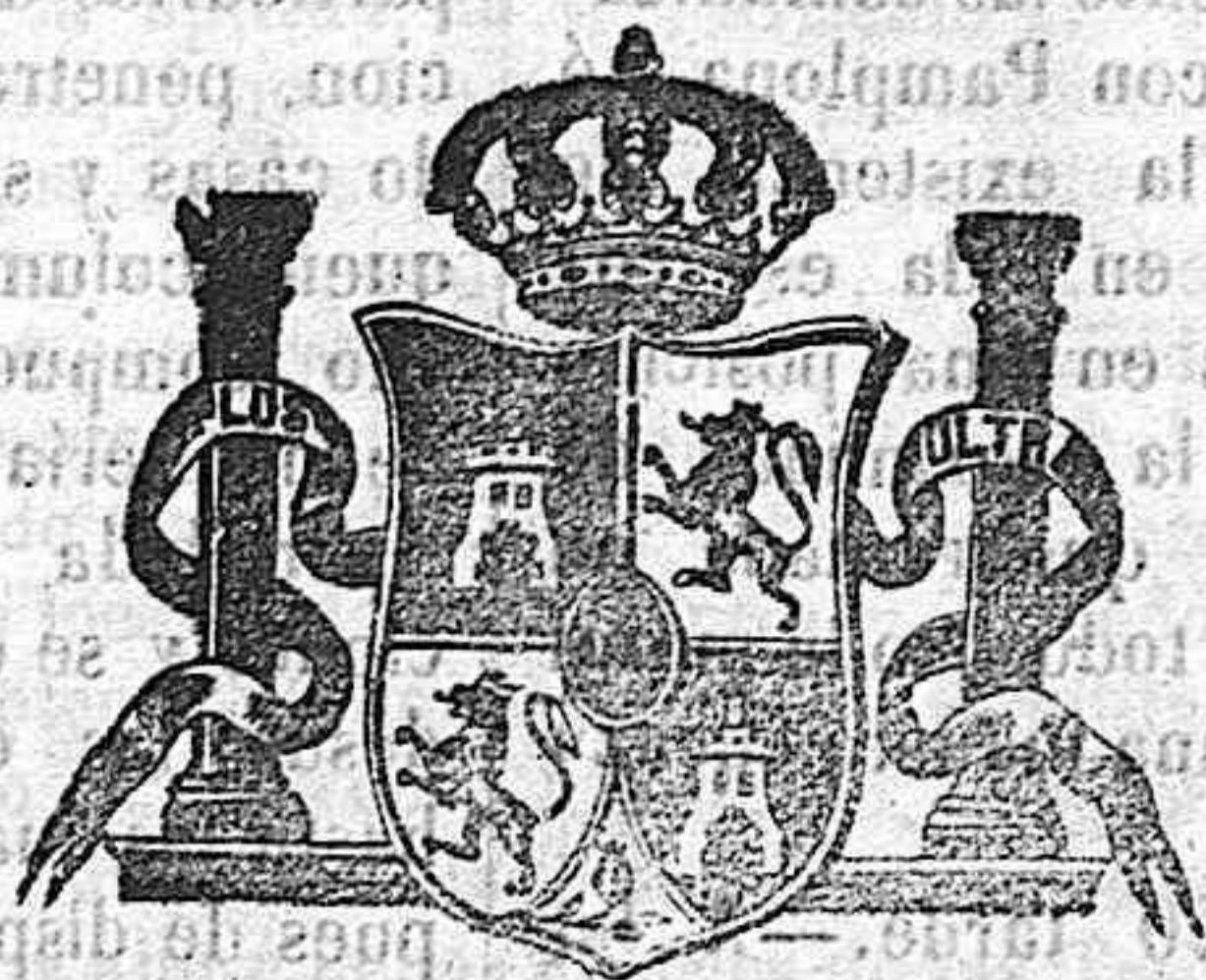


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

S. M. el Rey (Q. D. G.)

continúa sin novedad en su importante salud.

(Gacetas del 8 y 9 Febrero de 1875)

Despachos telegráficos.

Tafalla 7, 6:33 tarde.—El Subgobernador de Navarra al Ministro de la Gobernación.

S. M. el Rey, á quien se esperaba ayer en Pamplona, se detuvo y pernoctó en Puente la Reina, entrando hoy al mediodía en dicha ciudad, en cuya plaza del Castillo se habían improvisado algunos arcos de triunfo y preparado las magnificas habitaciones del Palacio de la Excmo. Diputación provincial para recibirle.

La brigada Navascues protege los trabajos de destrucción de trincheras del Carrascal y cerramiento de zanjas de la carretera.

Pamplona se provee sin cesar, y aqui se preparan carros para espedir convoyes asi de particulares como del Ayuntamiento de dicha ciudad ó su comisionado al efecto.

lad ó su comisionado al efecto.

Pamplona 7, 9:10 noche.—El Gobernador al Presidente del Ministerio-Regencia y Ministro de la Gobernación:

S. M. ha llegado á las doce menos cuarto á esta ciudad.

Renuncio, porque me seria imposible conseguirlo, describir el frenético entusiasmo con que ha sido recibido por el pueblo y la guarnicion, y únicamente podrá V. E. formar una idea aproximada sabiendo que con delirantes vítores saludaban al legítimo Rey, al héroe y á su libertador.

S. M. se ha apeado en la puerta de la Catedral, en cuya entrada le esperaba con pábilo el Cabildo Catedral, y se ha cantado un solemne Te-Deum.

En seguida se ha dirigido S. M. al palacio de la Diputación, donde tiene su alojamiento.

Los vítores entusiastas no han cesado en todo el tránsito que ha recorrido S. M.

Tafalla, 7, 5 noche.—El Comandante militar al Subsecretario del Ministerio de la Guerra:

«En este punto se encuentra el Brigadier Barges bastante aliviado, habiéndole extraído la bala.

Continúa el fuego contra Santa Bárbara.

S. M. en Pamplona: el Carrascal completamente franqueado por donde remito correo militar.

La carretera por el Carrascal estará en disposición de transitar en todo el día de mañana.»

Guadalajara, 7, 12:50.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Efecto de la dispersion causada en los carlistas por las fuerzas que manda el brigadier Cassola, siguen aquellos presentándose en los pueblos de esta provincia en número considerable.

De otros partes recibidos en el día de ayer por el Gobierno, resulta que el día 3, enmedio de la señalada victoria que se logró por todas partes ocupando el ejército las formidables posiciones del Carrascal y la importante de Puente la Reina, y rechazando victoriosamente y con grandes pérdidas al enemigo de las posiciones del monte Esquinza, hubo un contratiempo en los puestos avanzados de la extrema izquierda, de que fué imposible en los primeros instantes darse cuenta.

Los carlistas concentrados con todas sus fuerzas entre sus fortificaciones de Santa Bárbara y Villatuerta, sorprendieron con fuerzas numerosas el pueblo de Lacar, á causa del esceso de confianza de las tropas allí acantonadas, y de la falta, sin duda, de las debidas precauciones militares. El Ministro de la Guerra que alaba extraordinariamente los esfuerzos del valiente general Fajardo para socorrer á Lacar y rechazar como rechazó al fin de Lorca al enemigo, se propone castigar con todo el rigor de la ordenanza á los que han faltado en este caso á sus deberes militares, proporcionándose un revés en medio de tan glorioso triunfo. El brigadier Barges fué herido en la sorpresa de Lacar.

Este suceso nada influyó como se ha visto en la grande operación general que se estaba llevando á cabo al tiempo mismo sobre Carrascal y Puente la Reina, despues de libertada Pamplona de su ya largo y peligroso bloqueo, ni puede influir por lo tanto lo mas mínimo en el curso y feliz éxito de las operaciones futuras.

Un parte del general Loma, dado en Hernani, con fecha de hoy, anuncia que cumplida la misión del cuerpo de su mando, que consis-

tia en distraer al enemigo durante el ataque del Carrascal y la toma de Puente la Reina, determinó después de la victoriosa acción del día 3, reconcentrar sus fuerzas esparcidas en una línea demasiado estensa, á lo cual le estimuló también lo lluvioso del tiempo.

Dueños de las dos orillas del Orio, sobre el cual tiene establecido y fortificado un puente, ocupa con sus fuerzas importantes posiciones, desde las cuales iniciará nuevos movimientos sobre el enemigo cuando sea conveniente.»

Noticias recibidas en el Ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurrección carlista.

Castilla Nueva.—El Brigadier Cassola desde Talayuelas da conocimiento de que el resto de los reclutas que instruíra el cabecilla Monet después de derrotada la facción Rosas en Huelamo ha sido licenciado, y que sus fuerzas han hecho además algunos prisioneros, entre ellos un Capitán, sabiendo por confesión propia que dicha facción tuvo en el expresado encuentro 400 hombres de baja y 40 caballos.

Tafalla 8, 11:15 mañana.—El Ministro de la Guerra al Presidente del Ministerio Regencia:

«Pamplona 7.—S. M. ha llegado aquí á mediodía, alojándose en el Palacio de la Diputación provincial, y después de asistir en la Catedral á un solemne «Tedeum» y de recibir á las corporaciones oficiales, ha visitado la Ciudadela, el Instituto provincial de segunda enseñanza, la Casa de Misericordia y un taller de máquinas agrícolas. A su tránsito por las calles, tanto á su entrada como durante el paseo, ha sido calurosamente aclamado por la población apiñada siempre á su alrededor.

Mañana se propone S. M. salir á las nueve para Tafalla, donde pasará la noche; de allí se trasladará el día 9 á Logroño; el 10 á Burgos; el 11 á Valladolid; el 12 á Avila y el 13 regresará á Madrid. Las últimas operaciones han producido un resultado de grandísimas ventajas, pues nos han puesto en completa posesión de la línea del Arga, esterilizando los inmensos trabajos defensivos del enemi-

go; franqueando y asegurando de un modo permanente las comunicaciones del Ebro con Pamplona, é imposibilitando la existencia de fuerzas carlistas en toda esa región. Colocados en una posición amenazadora á la proximidad de Estella, queda quebrantada en consecuencia de todo esto la moral del carlismo de una manera eficaz»

Tafalla 8, 1:40 tarde.—A las seis de la tarde, Pamplona 7 de Febrero.—El Gobernador al Presidente del Ministerio-Regencia:

«En este momento regresa S. M. de su visita al Instituto provincial, hospital militar, ciudadela y taller de máquinas agrícolas de Tinagüy, donde ha examinado detenidamente las bombas destinadas á abastecer de aguas á esta población durante el bloqueo; la casa de Misericordia fué el último establecimiento que el Rey honró con su presencia. S. M. ha salido muy satisfecho de dichas visitas.

En todo el tránsito ha sido calurosamente victoreado, hasta tal punto que si bien es cierto que en todas las poblaciones visitadas por S. M. ha recibido el monarca toda clase de demostraciones de entusiasmo y marcada adhesión, puedo garantizar á V. E. que esta capital ha superado á todas las demás.»

Logroño 8, 5:30 tarde.—El Ministro de Marina al Presidente del Ministerio-Regencia:

«Acabo de ver al Príncipe de Vergara y de tener con él una larga conferencia.

Hé aquí las palabras que el general me ha encargado transmitir á S. M.:

«Diga V. al Rey que nada he sentido tanto como no poder ir á recibirlo en la estación; pero que tendrá en mí un súbdito leal y decidido: «que yo estoy seguro de que será un gran Rey constitucional, y ya sé que es un valiente.»

Las palabras del ilustre veterano fueron pronunciadas con el entusiasmo propio de un corazón joven.»

Tafalla, 8 Febrero, 10:45 noche.—El Ministro de la Guerra al Presidente del Ministerio-Regencia:

«S. M. ha entrado en esta Ciudad á las cuatro de la tarde, y continuará mañana su marcha para Logroño, debiendo salir de aquí á las nueve.»

Noticias de los despachos recibidos en el Ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurrección carlista.

Aragón.—Noticias incompletas y de referencia comunicaron ayer un suceso desagradable ocurrido en Daroca.

Los carlistas, en número de 3

á 4.000 hombres, ayudados por partidarios de dentro de la población, penetraron en ella horadando casas y sorprendiendo á la pequeña columna del Coronel Sancho, compuesta de 160 hombres de infantería y 50 de caballería. Apercibida la fuerza, tomó posiciones y se defendió con bravura desde las dos de la madrugada hasta las cuatro de la tarde; y después de disputar el terreno palmo á palmo, realizando fraccionadamente hechos de heroico valor, y herido desde el primer momento el Coronel Sancho, se vió en la necesidad la columna, falta de su Jefe, de retirarse á Calatayud, donde se presentaron 158 hombres de los 210 que componían la columna, esperándose algunos más que regresaron á Daroca, una vez evacuada por los carlistas.

Estos dejaron en las calles de la población 17 muertos y 14 heridos resultando por parte de la columna cinco de los primeros y tres de los segundos.

Vascongadas.—El General Loma desde Hernani, con fecha de ayer, participa que la brigada Oviedo se posesionó el día anterior del pueblo de Uzuobil, sobre la línea del Orio, después de un ligero tiroteo.

Valencia.—El General en Jefe dá conocimiento de que la brigada Morales sorprendió el día 7 en San Carlos de la Rápita á la Comandancia de armas carlista de aquel punto, causándole cuatro muertos, y cogiendo prisioneros al Comandante y á su asistente heridos.

(Gaceta del día 8 de Febrero de 1875, núm. 39.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El Ministerio-Regencia, al inaugurar la nueva era que es consecuencia del restablecimiento de la Monarquía constitucional y de la Dinastía legítima, se propone respetar todos los derechos políticos en cuanto sea compatible su ejercicio con el orden público y con las instituciones que forman la esencia de nuestro régimen actual. Entre esos derechos figuran el de «reunión» y el de asociación, que como todos son siempre limitables, y mas aun en las presentes circunstancias que la Nación atraviesa, obligada á sostener lucha sin tregua contra un partido tenaz que, convencido de su impotencia, se complace sin embargo en cubrir con ruinas y con sangre el suelo de la patria.

Sin duda se ha debido á esta última consideración el que gobiernos anteriores procedentes de diversos campos y con distintas ideas políticas se hayan creído autorizados á suspender el ejercicio de esos dos derechos importantes, á pesar del precepto constitucional que las Cortes de 1869 establecieron.

En presencia de una insurrección formidable, los que regían entonces

los destinos de la patria creyéronse obligados á ejercer la dictadura sin límite que el Gobierno actual ha encontrado en vigor y que está explicada en las siguientes frases de la circular dirigida á los Gobernadores civiles en 15 de Enero de 1874.

«Cuando la sociedad está enferma necesita como el individuo la privación y la quietud, y no es posible ni lícito á los ciudadanos de un país devorado por la guerra y castigado por el espectáculo diario de su propia muerte, vivir la vida de los pueblos libres ni respirar la atmósfera de todos los derechos.»

Pero el Gobierno actual, sin renunciar á los medios de acción que tanto necesita y que ha encontrado vigentes, se propone regularizar todo lo posible sus facultades discrecionales hasta que, convocadas legalmente las Cortes, puedan dictar aquellas disposiciones sabias y prudentes que, en armonía con nuestro estado presente y con las tendencias y el espíritu de la época, sirvan de norma definitiva y segura al estado y á los particulares en sus mútuas relaciones.

La suspensión ó limitación de los derechos políticos en este interregno parlamentario obedece, pues, no solo á la fuerza impulsiva de las circunstancias, sino al deseo de no atribuirse el Gobierno mas facultades que las que son indispensables para conseguir la paz y mantener el orden público, sin que nuevas perturbaciones ocasionadas por la agitación de los partidos aumenten la gravedad de los males que todos lamentan.

El Ministerio-Regencia no se guiará jamás en los actos que ejecute por móviles parciales que se avienen mal con los preceptos de la justicia y con las reglas de la equidad; no suspenderá los derechos políticos cuando se trate de sus adversarios y mantendrá su ejercicio cuando se trate de sus amigos. El Rey ha declarado que quiere serlo de todos los españoles y el Gobierno no ha de contrariar tan nobles disposiciones inclinándose á favor de los unos y en daño de los otros. Cree que en los momentos presentes todas las fuerzas vivas de la opinión deben concentrarse para combatir al enemigo común, sin distraerse de tan vital objeto y sin enervar la iniciativa gubernamental con cuestiones provocadas por livianos intereses de partido. Cuando la sociedad española recobre sus condiciones normales, y las Cortes se reúnan, se abra para todos, dentro de la ley y de la obediencia á los poderes constituidos, el campo de la discusión.

A este propósito se encaminan cuantas medidas ha dictado hasta ahora el Gobierno, y para completarlas considera indispensable fijar, siquiera sea de un modo interino, las reglas á que V. S. debe de ajustar su conducta en punto á reuniones y asociaciones, con el objeto de que todos sin escepcion sepan á qué atenerse y conozcan hasta dónde llegan los límites de sus respectivos derechos.

Esas reglas son las siguientes:
1.ª No podrá convocarse ni celebrarse ninguna reunión pública en calles, plazas y paseos, ú otro lugar de uso común, sin el permiso

previo y por escrito del Gobernador de la provincia en las capitales y de la autoridad local en los demás pueblos: al solicitarlo se espondrá claramente el objeto que les congregantes se propongan.

Las reuniones que se celebren sin estos requisitos se considerarán ilícitas y serán disueltas sin demora. La autoridad podrá conceder ó negar el permiso, y contra su negativa cabe recurso ante el superior jerárquico.

2.ª Las procesiones religiosas, y las reuniones que con el mismo carácter se celebren dentro de los templos, no están sometidas al precepto anterior. Tampoco lo estarán las reuniones en establecimientos autorizados al efecto por disposición especial, ni las funciones de los teatros y demás espectáculos públicos; respecto de unas y otras continuarán en observancia las disposiciones vigentes.

3.ª Se consideran públicas para el efecto de la regla 1.ª, las reuniones que escandan de 20 personas, ya se celebren al aire libre ó en edificio donde no tengan su domicilio habitual todas las personas que las convoquen.

4.ª Quedan prohibidas por ahora las asociaciones que tengan un objeto político, y las autoridades no consentirán en manera alguna la continuación de las existentes, ni la constitución de otras nuevas.

5.ª Las sociedades dedicadas á objetos conocidamente benéficos, científicos y literarios, y los círculos ó casinos de puro recreo podrán continuar, reconstituirse ó organizarse de nuevo en la forma que para las reuniones se dispone en la regla 1.ª Las autoridades procederán á suspender esas asociaciones desde el momento en que tengan noticias fundadas de que su verdadero carácter es el de círculos políticos, y darán cuenta al Ministerio de la Gobernación para que este resuelva lo que estime oportuno, bien sobre su continuación ó bien sobre su disolución.

7.ª Serán responsables de los actos punibles que se produzcan en las reuniones y asociaciones públicas, en primer término sus autores, y subsidiariamente los que hayan convocado la reunión, los dueños ó inquilinos de los edificios en que se celebre y los gestores ó Juntas directivas de las respectivas asociaciones.

8.ª Los Gobernadores facilitarán la continuación y reconstitución de las sociedades actualmente existentes, con arreglo á las bases antedichas, sin suspenderlas ni molestarlas en lo mas mínimo durante el breve plazo que debe emplearse en su reconstitución.

Lo que de orden del Ministerio-Regencia digo á V. S. para su debido cumplimiento. Madrid 7 de Febrero de 1875.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 9 de Febrero de 1875, núm. 40.)

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA.

DECRETO.

En tanto que el Gobierno acude por medio de una ley hace mucho

tiempo reclamada á organizar las carreras civiles de la Administración pública de modo que la aptitud, la moralidad, la aplicación, y no el favor ó servicios distintos de los que exige la Administración misma, sean atendidos y merecidamente recompensados, es de urgente necesidad remover de algun modo los obstáculos que influencias de localidad y el inmoderado afán de obtener destinos públicos, con perjuicio de otras ocupaciones útiles, han opuesto á la marcha administrativa y aun á la política de todos los Gobiernos hasta ahora.

Con tal objeto, y para hacer todavía mas eficaces modificándolas convenientemente las disposiciones que con recto propósito se dictaron ya sobre esta importante materia en 21 de Mayo del año último.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, se ha servido disponer lo siguiente:

1.ª Los empleados de la Administración general del Estado en los ramos civil y económico, que sirvan en la Península con sueldos mayores de 1500 pesetas, no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio.

2.ª Se exceptúan de la disposición que precede, todos los destinos correspondientes á la Administración central y los de la provincia de Madrid; los Gobernadores de las provincias; los empleos que exijan fianza y los de secretarios de las Universidades y Juntas de instrucción pública.

3.ª Los Gobernadores de las provincias remitirán, bajo su responsabilidad, en el término de un mes, á los respectivos Ministerios, relación nominal de los empleados actuales que se hallen comprendidos en alguno de los casos señalados en el artículo 1.º, y cuidarán de que en lo sucesivo no tomen posesion de los destinos para que fueren nombrados los que tuvieren cualquiera de dichas incompatibilidades.

4.ª Para los objetos de que trata la disposición anterior, los Gobernadores exigirán de los empleados las declaraciones á que se refiere el art. 3.º del decreto de 21 de Mayo de 1874, teniendo presente lo que previene el art. 5.º del mismo decreto.

5.ª Los empleados comprendidos en este decreto podrán desde luego solicitar su traslación á destinos de igual categoría en otras provincias durante el mes de plazo de que trata el art. 3.º. Si no presentasen dicha solicitud se les declarará desde luego cesantes. Si la presentasen, resolverán los respectivos Ministerios en cada caso lo que mejor convenga al servicio público.

Madrid 8 de Febrero de 1875.
El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

El Rey, y en su nombre el Mi-

nisterio-Regencia, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace estensivo á las provincias españolas de Ultramar el decreto fecha 20 de Enero último, y publicado en la Gaceta oficial de Madrid de 24 del propio mes, sobre rehabilitación en el goce y cobro de haberes pasivos de los cesantes y jubilados de todos los Ministerios y militares de cuartel ó reemplazo, que por causas puramente políticas, hubiesen dejado de percibirlos de las Tesorerías de Ultramar durante los últimos años.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones oportunas á las Autoridades superiores de las Antillas é Islas Filipinas para la ejecución de la anterior medida.

Dado en Madrid á 7 de febrero de 1875.

El Presidente del Ministerio-Regencia,
Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Correos.—Personal.

Habiendo hecho renuncia de su cargo el Peaton conductor de la correspondencia de los pueblos de Sanchoñudo á Arroyo de Cuellar, Chañe, Fresno y Remondo, se halla vacante la citada plaza dotada con el sueldo de 500 pesetas anuales.

Lo que se hace público en este Boletín oficial de conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del decreto de 20 de Agosto del año último, con objeto de que en el término de diez días precisamente á contar desde la insercion de este anuncio, puedan los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes en este Gobierno, pero dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Segovia 8 de Febrero de 1875.

El Gobernador,
GREGORIO ROBLEDO Y GÓMEZ.

Administración económica de la provincia de Segovia.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 30 del pasado Enero se sacan á nueva licitación por pujas á la llana 141 fanegas, 5 celemines de trigo y 88 fanegas, 4 celemines de cebada, procedentes de la quiebra del infante D. Francisco de Paula Antonio de Borbon.

El remate tendrá lugar el Jueves 18 del corriente, á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Jefe económico de esta provincia, sirviendo de tipo para la subasta el precio infimo ó menor que tenga los cereales en esta capital en la corriente semana.

Los granos estarán de manifiesto en las paneras del Estado desde el miércoles 10 del actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Segovia 9 de Febrero de 1875.—El Jefe económico,
José Ruiz Mora.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan

adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultación ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administración económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento.

Segovia 6 de Febrero de 1875.
—**José Ruiz Mora.**

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

De los datos suministrados por el Inspector de primera enseñanza con motivo de la visita que ha practicado últimamente á las escuelas de los pueblos correspondientes al partido judicial de Riaza resulta que se han hecho acreedores á mención honorífica por celo, inteligencia y favorables resultados obtenidos en el desempeño de su cargo los maestros y maestras que á continuación se espresan: don Pedro Martín y doña Petra Sanz, en Madriguera; don Narciso Ruiz, en Riofrio de Riaza; D. Fermín Gutierrez, en Sequera, y don Romualdo Gonzalez, en Valvieja.

Lo que se hace público por este medio para satisfacción de los interesados y estímulo de los demás maestros; sin perjuicio de lo que despues corresponda. Segovia 8 de Febrero de 1875.—El Gobernador Presidente, Gregorio Robledo.—Por acuerdo de la Junta: Juan Trugillo, Secretario.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

Dada cuenta á esta corporación de los documentos relativos á exámenes públicos habidos en las escuelas durante el último semestre, acordó en sesión del 29 próximo pasado hacer mención honorífica de los maestros que han dado resultado satisfactorio, que son los siguientes: Don Pedro Serna Cornejo, en Aldealcórvo; don Rafael Parra, en Aldeanueva de la Serrezuela; don Marcos Sanz Tanarro, en Aldonsancho; don Vidal Lozano, en Aldehorno; don Pedro Llorente, en Añe; don Julian Nuñez, en Aragoneses; don Juan Yuste, en Carbonero el Mayor; don Silverio Apario, en Espirido; don Bonifacio Pardo, en Marazóljá; D. Juan Fernández Terada, en las de niños y adultos de Matabuena; don Santiago Escolar y doña Mónica Lozano, en las de Montejo de Arévalo; don Francisco Perez Villalva, en la de Mudrian; don Julian Arévalo, en las de niños y adultos de Navá de Coca; don Miguel Martín, en Navares de

Eumedio; don Hermenegildo Sanz Tanarro, en Puebla de Pedraza; don Pascual Cabrero Vallejo, en S. Cristóbal de la Vega; don Luis Abad y doña Maria Dominguez, en las de San Garcia; don Ramon Siguero, en Santa Maria de Rianza; don José de Santos, en las de niños y adultos de Sauquillo; don José Sanz Garcia, en la de párvulos del centro de Segovia; don Deogracias Pavon, en la de Siguero; don Roman Miguez, en las de niños y adultos, y doña Rosa Alonso Zamarrigo, en Torrevalde San Pedro; don Francisco Estéban Sanz, en Ventosilla, y don Pedro Martin de Lucas, en Villar de Sobrepaña.

Lo que se hace público por este medio para satisfaccion de los interesados y estímulo de los demás; sin perjuicio de las providencias que en el asunto esta Junta se propone tomar.

Segovia 8 de Febrero de 1865. — El Gobernado Presidente, Gregorio Robledo. — Por acuerdo de la Junta: Juan Trugillo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 1.º de Febrero de 1875.
Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reservas. — Muñozeros. — Benito Gomez Sanz, responsable por dicho pueblo á la segunda reserva del año anterior y sujeto á expediente de prófugo acreditó habersele expedido la licencia absoluta por inútil y la Comision acordó se sobreseyese en aquel.

Rianza. — Victor Lopez Moreno, número 33 del alistamiento para la reserva extraordinaria última y sujeto á expediente de desertor, acreditó servir en el Batallon de contraguerrillas de las villas de Cuba y la Comision acordó se sobreseyese en aquel, cubriese plaza por su suerte y se pidiese la baja del suplente.

Rapariegos. — Revocado por el Ministerio-Regencia del Reino el fallo de la Comision provincial en cuya virtud se declaró exento á Hermenegildo Gomez Rodriguez, se acordó compareciese con el Comisionado del Ayuntamiento para su entrega en Caja.

Presupuestos. — Labajos. — A instancia de D. Telesforo Gomez, se acordó pedir al Ayuntamiento varios antecedentes acerca de la subasta de arbitrios.

Zamarramala. — En virtud de reclamacion de Gabriel Rodriguez, residente en los Labaderos, se acordó prevenir al Ayuntamiento de Zamarramala no tiene derecho á imponerle cuota alguna en los repartimientos municipales.

Villaseca. — En expediente promovido por D. Francisco Gonzalez, se acordó prevenir al Ayuntamiento le satisfaga sus alcances por desempeño de la Secretaria y que remita copias literales de los presupuestos y cuentas definitivamente aprobadas, y de las actas de la Junta municipal.

Torrecaballeros. — En vista de consulta del Alcalde, la Comision acordó se esté á lo primeramente resuelto en el expediente promovido por D. Tomás Hueras sobre reintegro de cantidades abonadas de más en años anteriores por repartimientos municipales.

Cuentas municipales. — Pinarejos. — Conforme con el dictamen del negociado se acordó aprobar las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1857.

Codorniz. — Presentada reclamacion por D. Bernardo Vara, Alcalde cuentadante en los años económicos de 1869 á 1871 para subsanar una equivocacion de una partida, la Comision acordó desestimarla por estemporánea.

Codorniz. — A instancia del mismo Vara, se acordó prevenir al Ayuntamiento cuentadante por los años económicos de 1872 á 73 y 1873 á 74, que en el improrrogable término de 15 dias rinda las cuentas de su administracion.

Aldeanueva del Codonal. — Remitido por el Alcalde el expediente seguido contra D. Vicente Martin sobre rendicion de cuentas de la época de su admiistracion como Alcalde, se acordó decir al Ayuntamiento que con arreglo á las circulares de esta Comision, se sigan los procedimientos hasta que quede reintegrado el Municipio.

Villaverde de Iscar. — En virtud de queja de D. Roman Zarza, Alcalde que fué durante el año económico de 1873 á 74, se acordó prevenir al actual no moleste á aquel con la exaccion de reintegros y le exija las cuentas.

Deudas municipales. — Santiuste de Pedraza. — A instancia de D. Julian Virseda y D. Salvador Lopez, la Comision acordó prevenir al Alcalde de aquel pueblo ponga de manifiesto á los recurrentes las cuentas municipales del Depositario correspondientes al año económico de 1870 á 71.

Pósitos. — Valle de Tabladillo. — En el expediente sobre rendicion de las cuentas del pósito, se acordó decir al Alcalde que el Ayuntamiento con arreglo á sus atribuciones siga adelante los procedimientos egecutivos que tiene entablados para obtener el reintegro.

Arbitrios. — Campo de Cuellar. — Solicitada por el Ayuntamiento y varios vecinos la anulacion del remate para la pesca en cuatro charcas, se acordó desestimar la pretension.

Carreteras provinciales. — Navazos al Puente Chico. — Con objeto de facilitar la egecucion de las obras del trozo de carretera entre ambos puntos, se acordó rogar al Sr. Gobernador que el Visitador de Cañadas del partido de Santa Marfa de Nieva proceda con el Perito Agrícola provincial, al deslinde del Cordel que desde Coca se dirige á Moraleja.

Salceda á Valde las Fuentes. — Terminadas las obras de las seccion 3.ª trozo 6.º de la carretera entre los dos puntos espresados, se acordó comisionar para la recepcion provisional al Sr. Don Domingo Cristóbal Mata, vecino de Sepúlveda.

Pastos. — Torrecaballeros. — Basardilla. — En el expediente mejor derecho á los pastos del prado Hamado Palancar, se acordó decir al Ayuntamiento del último de dichos pueblos que mientras no emita el informe que se le tiene pedido se abstengan los vecinos de introducir sus ganados á pastar.

Hacienda. — Capital. — A propuesta del Sr. Vicepresidente, acordó la Comision dirigir oposicion al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda del Ministerio-Regencia, en súplica de que vuelva á los Ayuntamientos la recaudacion de las contribuciones del Estado.

Personal de Comision provincial. — Capital. — Llegado el caso de tener que percibir los Sres. Vice-presidente y Vocales de la Comision la parte de indemnizaciones señaladas á sus cargos por la Excmo. Diputacion provincial correspondientes al mes anterior, acordaron por unanimidad que tanto la parte de dicha mensualidad como las siguientes que en los meses sucesivos pueden corresponderles ingresen en calidad de donativo en fondo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital.

Orden de sesiones. — Capital. — Acordó la Comision celebrarlas en los dias 8, 15 y 22 del mismo. Y se levantó la sesion.

Segovia 8 de Febrero de 1875. — El Secretario, Salvador María Sanz.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda practicar la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1875 á 76, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su redaccion y de no verificarlo, se entenderá que aceptan los millares por que contribuyen en el presente año económico; sin perjuicio de que si la Junta descubriese ocultacion, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo lugar á reclamacion alguna de agravios de no presentar dichas relaciones en el término señalado.

Cerezo de Arriba 5 de Febrero de 1875. — El Alcalde, Clemente Gomez.

Alcaldía de Aldealcorvo.

Para que la Junta pericial de este pueblo y su anejo Consuegra pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincial y municipal (salvo las modificaciones que se acuerden) en el año próximo económico de 1875 á 76, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su redaccion, y de no verificarlo se entenderá que aceptan por lo que la Junta pericial hiciere. Si esta llegase á descubrir ocultaciones se aplicará la pena que determina el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar de agravios de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Aldealcorvo 4 de Febrero de 1875. — El Alcalde, Bartolomé Casado.

Alcaldía de Bercial

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones, en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados, forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado, de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Bercial 5 de Febrero de 1875. — El Alcalde, Angel Marugán.

Alcaldía de Corral de Aillon.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento que tan necesario es de la riqueza territorial, urbana y ganaderia que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el año económico de 1875 á 76, á la distribucion de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean finca en este término jurisdiccional é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que trata el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias siguientes de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Corral de Aillon 1.º de Febrero de P. O.: el Regidor segundo, Florentino Alonso.

Alcaldía de Villacorta y Barrios.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial, provincial y municipal, (salvo las modificaciones que se acuerden) en el próximo año económico de 1875 á 76. Se hace preciso, que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones, para su redaccion y de no verificarlo, se entenderá que aceptan los Millares por que contribuyen en corriente año económico. Sin perjuicio de que si la junta pericial descubre ocultacion se aplicara la pena marcada en el art.º 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar de agravios de no presentarse las relaciones, que al efecto se reclaman.

Villacorta 28 de Enero de 1875. — P. A.: El Regidor, Tomás Ortega.

RETRATO DE S. M. EL REY

EN GRAN TAMAÑO, recomendado oficialmente por el Ministerio de la Gobernacion.

Para adquirir esta magnífica estampa, muy á propósito para todas las corporaciones oficiales, se remitirán 20 rs. en libranzas ó sellos de franqueo al editor Don Victor Benaud, calle del Cid, núm. 4, piso tercero, Madrid.

Los referidos Retratos se hallan de venta al mismo precio de 20 rs. en la Libreria de la V. de Alba y Santiuste, plaza Mayor, núm. 28.